



SECRETARIA. Roldanillo, 05 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que la parte ejecutante allegó la notificación personal de la demandada Arelis Elena Correa.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (V), cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00116-00
Proceso: Divisorio – Venta Bien Común
Demandante: Luis Henry Barrios Marín
Demandada: Arelis Elena Correa
Auto: 1482

Revisada la documentación aportada por la parte actora para acreditar la notificación remitida a la parte demandada en virtud de los artículos 291 del CGP y 8 de la Ley 2213 de 2022, se evidencia que ninguna de ellas se atempera a la legalidad, por tanto, deberán glosarse sin consideración alguna.

En punto del citatorio consagrado en el artículo 291 del CGP, remitida por medio físico a través de la empresa de correo Interrapidísimo con número de guía 700080334329, se observa que la parte actora remitió la citación a la carrera 10 a No. 10-73 de esta ciudad, perdiendo de vista que la dirección para notificaciones de la parte pasiva relacionada en la demanda fue la carrera 5 BN No 6-24 del Barrio La Playita, amén de que se omitió indicarle a la parte pasiva la fecha de la providencia que se le debía notificar.

En lo que respecta a la notificación electrónica, se vislumbra que fue remitida a una dirección incorrecta, puesto que la dirección electrónica aportada en la demanda para la accionada Arelis Elena Correa es areliscorrea1128@gmail.com en tanto que la dirección a la cual fue remitida la notificación fue areliscorrea1128@gmsil.com; amén de que se omitió aportarle a la parte pasiva el auto admisorio de la demanda y prevenirle que la notificación personal se entendería realizada transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del comunicado y que los términos para ejercer su derecho de contradicción empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Así mismo, se echa de menos la certificación del recibido del correo electrónico por la demandada, a fin de contabilizar el término del traslado.

Por anterior, se instará a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada Arelis Elena Correa en debida forma, ya sea siguiendo el trámite del artículo 291 y s.s. del CGP, ora atendiendo las directrices del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el trámite de notificación realizado a la demandada Arelis Elena Correa, tanto de manera electrónica como física, por lo señalado anteladamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique en debida forma a la demandada Arelis Elena Correa, ya sea siguiendo el trámite del artículo 291 y s.s. del CGP, ora atendiendo las directrices del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2c6569a778ce6f553aae0cc172dcee25b8ff5f824cf127d53a687844e7d458**

Documento generado en 05/09/2022 05:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>